

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00338 00 (Carpeta 02 Acumulada)

1. Téngase en cuenta que la parte actora notificó en debida forma a los demandados<sup>1</sup>, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones<sup>2</sup>.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se quiere al abogado PEDRO JOSE LAGOS OSORIO, para que en el término de cinco (5) días hábiles, acredite su derecho de postulación, allegando poder debidamente otorgado por todos los demandados de la demanda acumulada (art. 74 C.G.P.), en el que le autoricen contestar la misma, so pena de no tener en cuenta dicha contestación.

3. Con base en el artículo 132 del Estatuto Procesal, y para evitar futuras nulidades, se requiere al abogado JULIÁN ANDRÉS PÁEZ ROCHA, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a allegar el poder otorgado para iniciar la demanda acumulada, ya el mismo no obra en el expediente.

4. En caso que la parte demandada dé cumplimiento al numeral 2 de esta providencia, por secretaría procédase a correr traslado de las excepciones propuestas<sup>3</sup> por el extremo pasivo, en los términos establecidos por el artículo 370 ejusdem, mediante la fijación de los respectivos archivos en el micrositio del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

JD

<sup>1</sup> Demanda acumulada Pdf 20

<sup>2</sup> Demanda acumulada Pdf 24

<sup>3</sup> Demanda acumulada Pdf 21 a 24